



Sección Jurisprudencia

AÑO LXXIV - T° 188 - N° 16.154

Resoluciones

DEPARTAMENTO JUDICIAL QUILMES
Disolución de los Tribunales de Instancia Única del Fuero de Familia N°s 1 y 2. Inicio a partir del 1° de septiembre de 2015 de los Juzgados de Familia NS. 1,2 3 y 4.

Res. N° 1337

La Plata, 1° de julio de 2015.

VISTO Lo previsto por el artículo 9° de la Ley 13.634 en cuanto dispone la creación de seis (6) Juzgados de Familia en el Departamento Judicial Quilmes, de los cuales cuatro (4) tendrán su sede en la cabecera departamental y dos (2) en el partido de Florencio Varela, con competencia territorial exclusiva sobre dicho partido, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 1447/09.

El plazo establecido por la Ley 13.634 para completar la transformación de los actuales Tribunales de Familia en Juzgados Unipersonales, prorrogado por las leyes 13.821, 13.944, 14.116, 14.173, 14.291, 14.400 y 14.619.

Y CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por Decreto N° 1651/08 designó a los doctores Marta Amelia Arroyo, Pablo Horacio Ferrari, Germán Luis Meiszner, Enrique Mario Guillermo Hollmann, Ana María Salatino, Alejandra Inés Sánchez Pons como jueces de los Juzgados Unipersonales de Familia de la jurisdicción referida, en el marco de la disolución de los Tribunales existentes.

Que por Decreto N° 365/10 se designó por renuncia de la Dra. Sánchez Pons a la doctora Jorgelina Martín como juez de familia.

Que por otra parte, ante la vacancia de los cargos que ocuparan los Dres. Arroyo y Hollmann, los Tribunales desintegrados son subrogados por los Dres. Omar Velázquez y Gustavo Petracca, integrantes del Cuerpo de Magistrados Suplentes.

Que por Resolución registrada bajo el N° 3622/08, la Suprema Corte determinó la numeración de los Juzgados de Familia creados, indicando en cada caso el magistrado que será su titular, en el marco de la transformación de los Tribunales Colegiados.

Que, posteriormente por Resolución N° 1447/09 dictada en el marco de las facultades conferidas a esta Corte por la Ley 13.814, se trasladaron a la localidad de Florencio Varela dos (2) Juzgados de Familia, estableciéndose su competencia territorial y la numeración de los organismos (v.. Res. N° 3622/08).

Que con la finalidad de prevenir acciones tendientes a organizar e iniciar el proceso de disolución de dichos órganos, se adoptaron medidas orientadas –entre otras- a instrumentar el procedimiento de distribución de causas, de acuerdo con las pautas establecidas en la Resolución N° 3718/08 de la Suprema Corte.

Que sin perjuicio de los criterios sentados en dicho decisorio, resulta oportuno en esta jurisdicción adoptar medidas de excepción, en atención al incremento de la litigiosidad desde su dictado a la fecha y a las particularidades del departamento judicial que han derivado en el requerimiento de este Tribunal a los restantes Poderes del Estado para crear más Juzgados de Familia, solicitud que se vio plasmada en la Ley 14.616 que creó tres Juzgados con sede en Berazategui y uno más con sede en Florencio Varela, los cuales se encuentran en proceso de selección de los magistrados.

Que en virtud de ello, los magistrados que integran los Tribunales Colegiados de Familia presentaron la propuesta de asignación de los expedientes actualmente radicados en los órganos a su cargo entre los futuros Juzgados, contando la misma con el aval de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, el Colegio de Abogados, el Colegio de Magistrados y Funcionarios, la Asociación Judicial Bonaerense y la Defensoría General; todos del Departamento Judicial Quilmes.

Que dicha propuesta establece los criterios por los que se determinará cuales causas se trasladaran a la jurisdicción de Florencio Varela y cuales continuaran tramitando en Quilmes y en ambos casos la manera de asignación entre los Juzgados que se asentaran en cada sede.

Que en lo que respecta a la infraestructura edilicia para instalar los órganos, la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios informa que se encuentran dadas las condiciones para proceder a la transformación de los Tribunales de Familia en Juzgados Unipersonales.

Que de acuerdo a la intervención que oportunamente correspondiera a las Secretarías de Planificación y Personal, y a la Subsecretaría de Tecnología Informática, los recursos y condiciones existentes, permiten instrumentar el proceso de disolución de los actuales Tribunales de Familia y el inicio de actividades de los Juzgados Unipersonales creados por la Ley 13.634.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer se inicie el proceso de disolución -de conformidad con lo normado por el artículo 8° de la Ley 13.634- de los Tribunales de Instancia Única del Fuero de Familia N°s 1 y 2 del Departamento Judicial de Quilmes

Artículo 2°: Fijar el día **1° de septiembre de 2015** como fecha de efectivo funcionamiento de los **Juzgados de Familia N°s 1, 2, 3 y 4, del Departamento Judicial de Quilmes con sede en esa ciudad y competencia territorial sobre los partidos de Berazategui y Quilmes y de los Juzgados de Familia n°s 1 y**

Expte SPL 7/14.-

2 del Departamento Judicial de Quilmes con sede y competencia territorial exclusiva en el partido de Florencio Varela (art. 9° Ley cit).

Artículo 3°: Los organismos se instalarán en los edificios y espacios que a continuación se detallan, conforme la propuesta realizada por la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios, a saber:

Los Juzgados que funcionarán en la cabecera departamental Quilmes:

Juzgado de Familia n° 1: Aristóbulo del Valle n° 812

Juzgado de Familia n° 2: Aristóbulo del Valle n° 812

Juzgado de Familia n° 3: Alvear n° 480

Juzgado de Familia n° 4: Alvear n° 480

Los Juzgados descentralizados con asiento en Florencio Varela:

Juzgado de Familia n° 1: en el inmueble sito en calle 25 de Mayo n° 2919.

Juzgado de Familia n° 2: en el inmueble de calle Las Heras n° 339.

Artículo 4°: Disponer que -a partir de la fecha establecida en el artículo 2°-, los cargos de Juez de Tribunal de Familia del Departamento Judicial de Quilmes ocupados por los doctores Pablo Horacio Ferrari -711- y Ana María Salatino -11040- tengan la denominación presupuestaria de Juez de Familia (Grupo 13 - Nivel 20) y se asignen a los Juzgados de Familia N°s 2 y 4 del Departamento Judicial de Quilmes (PRG 016 - Administración de Justicia), y los cargos ocupados por los doctores German Luis Meiszner -687- y Jorgelina Anabela Martín -11041 -, tengan la denominación presupuestaria de Juez de Familia (Grupo 13 - Nivel 20) y se asignen a los Juzgados de Familia N°s 1 y 2 del Departamento Judicial de Quilmes con sede en Florencio Varela (PRG 016 - Administración de Justicia).

Artículo 5°: La Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Quilmes, en oportunidad que por la Secretaría de Personal se curse la pertinente autorización podrá tomar el juramento de ley a los magistrados respectivos.

Artículo 6°: A partir de la puesta en funcionamiento de los Juzgados Unipersonales, los Juzgados N° 1 y 3 (vacantes por renuncia de los Dres. Arroyo y Hollmann) serán subrogados por los integrantes del Cuerpo de Magistrados Suplente, Dres. Omar Velázquez y Gustavo Petracca respectivamente, hasta nueva resolución.

Artículo 7°: Disponer, en función de la propuesta de distribución de las causas en trámite elevada por los actuales Tribunales de Familia del Departamento Judicial Quilmes, que las causas radicadas al momento de la disolución de los citados órganos se distribuirán de la siguiente manera:

1.- Se radicarán en los Juzgados de Familia de **Florencio Varela** los expedientes que reúnan simultáneamente las siguientes condiciones: a) Que ambas partes (actor y demandado) cuenten con su domicilio real/denunciado en la ciudad de Florencio Varela o que lo tenga la actora y la demandada se domicilie fuera del departamento judicial; y b) Que el expediente se encuentre en trámite.

2.- Tramitarán también en Florencio Varela: a) los casos de Protección contra la Violencia Familiar y exclusión del hogar en los que el denunciante tenga domicilio real dentro del partido, con independencia del domicilio del denunciado, b) los casos de Abrigo en los que el niño/adolescente (o sus representantes legales) tenga domicilio real dentro del partido y c) los casos de Determinación de la capacidad jurídica, inhabilitación, medidas artículo 12 C.D.P.D. y las caratuladas como insania y curatela e internaciones, en los que la persona con discapacidad, tenga su domicilio real o se encuentre internada en el partido de Florencio Varela.

3.- A los efectos de determinar el Juzgado de Florencio Varela que será competente se considerará cual de los Jueces de Familia integró el Tribunal de Familia de Quilmes en donde el expediente se encontraba radicado y tramitando.

4.- Continuarán radicados en la **cabecera departamental** todos los expedientes no incluidos en los puntos 1.- y 2.- La distribución entre los nuevos juzgados se realizará tomando como principio general el número final del expediente (número interno), de la siguiente manera:

DIARIO DE JURISPRUDENCIA JUDICIAL - 212

| | | |
|---------------|------------------------------|--|
| Tribunal N° 1 | Juzgado N° 1 Juzgado N° 2 | Finalización n° interno de causas IMPAR (1, 3, 5, 7, 9) PAR (0, 2, 4, 6, 8) |
| Tribunal N° 2 | Juzgado N° 3 Juzgado N° 4 | IMPAR (1, 3, 5, 7, 9) PAR (0, 2, 4, 6, 8) |

5.- La excepción a dicho principio serán los procesos correspondientes a un mismo grupo familiar, los que tramitarán ante el Juzgado que corresponda, en función del número de terminación, donde se radique la primera causa (principio de prevención artículo 830 CPCC).-

6.- Los expedientes que reúnan las condiciones de los puntos 1.- y 2.- pero que se encuentren paralizados al momento de la transformación se

Expte SPL 7/17.-

distribuirán entre los órganos de la cabecera siguiendo los criterios y en las mismas condiciones de los puntos 4.- y 5.-. En los casos en que exista en cualquier momento un pedido formal de impulso del trámite, se remitirán para su radicación al Juzgado de Florencio Varela que sea competente en función de lo dispuesto en el punto 3.-

7.- En casos descritos en los puntos anteriores, los magistrados se expedirán respecto de la radicación del expediente y lo comunicarán inmediatamente a la Receptoría de Expedientes que corresponda.

Artículo 8°: Respecto de la distribución de las causas en trámite en los actuales Tribunales entre los futuros juzgados, corresponde requerir a la Subsecretaría de Tecnología Informática, conjuntamente con los secretarios de los futuros juzgados unipersonales, la elaboración de los listados de causas que reflejen la distribución propuesta, en base a los datos registrados en el Sistema Augusta. Con dicho propósito, los Tribunales deberán completar los datos relativos a Domicilio real y Número asignado por la Receptoría de expedientes. Los listados antedichos deberán ser remitidos a la Secretaría de Planificación antes del 24 de agosto del corriente.

Artículo 9° : Autorizar a la Secretaría de Planificación a realizar las adecuaciones necesarias en el sistema Infotec, instalado en las Receptorías de Expedientes, a los efectos de reflejar la distribución de causas realizada conforme los listados remitidos por la Subsecretaría de Tecnología Informática.

Disponer que los Magistrados, en atención a la propuesta de distribución realizada, resolverán cualquier inconveniente suscitado respecto de la radicación de las causas con carácter previo a su comunicación a la Receptoría de Expedientes.

Artículo 10: A los fines de posibilitar la instalación de los Juzgados y la redistribución de causas, los titulares de los órganos tramitarán oportunamente la suspensión de los términos procesales ante la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales. Destacar que la medida dispuesta no implicará la suspensión de ingreso de expedientes.

Artículo 11: Determinar, en lo referido a las tareas remanentes relativas a los Tribunales de Familia luego de su disolución, que los Juzgados N° 1 y N° 3 de la cabecera departamental entenderán en lo en dispuesto en los Artículos 10 y 12 de la Resolución 3718/08, y los N° 2 y N° 4 en los casos a los que alude el Artículo 11 de la citada norma.

Artículo 12: Solicitar a la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de la jurisdicción, se sirva proponer el cronograma de turnos para los Juzgados de Familia para su aprobación.

Artículo 13: Conferir intervención a la Secretaría de Personal en lo atinente a las gestiones vinculadas con la instrumentación de las plantas funcionales.

Artículo 14: La Secretaría de Administración y la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios arbitrarán las previsiones conducentes para proceder al acondicionamiento de los espacios de los Juzgados.

Artículo 15: Por intermedio de la Subsecretaría de Tecnología Informática deberán culminarse los trabajos de instalación de equipamiento informático, conexiones y servicios necesarios para el funcionamiento de los órganos que se habilitan, además de la provisión de un teléfono celular que será de uso compartido entre los Juzgados de Florencio Varela, durante el período en que cada uno de ellos se encuentre atendiendo el turno judicial correspondiente.

La Delegación de Informática Departamental arbitrará los medios para que los sistemas de gestión de los órganos unipersonales cuenten con la información de la totalidad de los expedientes anteriores a la disolución de los Tribunales de Familia de la jurisdicción.

Artículo 16: Los integrantes de los Tribunales deberán adoptar los recaudos necesarios a los efectos de cumplir con la estadística conforme lo requiere el Acuerdo 3623, respecto del órgano que se disuelve, así como de los nuevos Juzgados, a partir de la fecha de funcionamiento.

Artículo 17: Solicitar al Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para concretar la rápida cobertura de las vacantes existentes en los Juzgados de Familia Nros. 1 y 3 con sede en Quilmes.

Artículo 18: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

JUAN CARLOS HITTERS; HÉCTOR NEGRI; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI y DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**VALOR DEL JUS
(Art. 9° del Decreto Ley 8.904/77, Ley 11.593,
Acuerdo 3748)**

A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2015

\$ 365

A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2015

\$ 397